

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1023

14 de junio de 2018

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para añadir un Artículo 9.1 a la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Política Pública y la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico”, a los fines de autorizar a una institución financiera a retener el desembolso de fondos de una cuenta que pertenezca a una persona de edad avanzada cuando tuviere conocimiento o sospecha de que dicha persona es víctima de explotación financiera, y requerir que informe la retención por conocimiento o sospecha de dicho caso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La riqueza se acumula a medida que envejecemos, pero a medida que envejecemos nuestras facultades mentales y funciones cognitivas no necesariamente están en las mejores condiciones para la toma de decisiones financieras. Esto crea oportunidad para fraudes financieros y abuso a los ancianos.

El maltrato contra los envejecientes es uno de los actos más inhumanos que puede cometer alguien. Cuando pensamos en maltrato, lo primero que nos viene a la mente es agresión física, sin embargo, en el caso de las personas de edad avanzada la explotación financiera es uno de los tipos de maltratos que más podemos observar.

Datos oficiales de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada para los meses entre enero y abril del 2014 reflejaron la presentación de unas 2,302 querellas de maltrato contra envejecientes. De estos casos, el número de querellas sometidas por explotación financiera fue de 367.¹

La Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, tipifica como delito la explotación financiera de personas de edad avanzada. El mismo tiene dos modalidades : (1) El uso impropio de fondos, propiedad mueble o inmueble o de los recursos de una persona de edad avanzada por otro individuo incluyendo, pero no limitándose a falsas pretensiones, malversación de fondos, coerción, enajenación de bienes o negación de acceso a bienes; y (2) Toda persona que, conociendo sobre la incapacidad para consentir de una persona de edad avanzada o incapacitada, goce o no de una posición de confianza en relación a aquélla, y/o tenga una relación de negocios con la persona obtenga, utilice o conspire con un tercero bien sea intencionalmente, mediante engaño o intimidación para obtener o utilizar los fondos, activos, propiedad mueble o inmueble de dicha persona de edad avanzada o con impedimento, con el propósito de privarlas temporera o permanentemente de su uso, beneficio o posesión, para uso o beneficio propio o de terceros.²

Por su parte, la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, conocida como la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, garantiza como política pública que las personas de edad avanzada gocen de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Particularmente, declara en su Artículo 3 que toda persona de edad avanzada tendrá derecho, entre otras cosas, a “vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas

¹ Maldonado, Lisandra. “Explotación financiera a los ancianos y más” El Nuevo Día, 16 de mayo de 2017. <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/explotacionfinancieraalosancianosymas-columna-2321339/>

² Ley 146-2012, según enmendada, Artículo 127-C.

privadas o del Estado, con el propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.”

Además de la definición del Código Penal, en la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada” se define explotación financiera como “el uso impropio de los fondos de una persona de edad avanzada, de la propiedad, o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes”. Este tipo de maltrato suele a ocurrir en el propio hogar o institución de cuidado, muchas veces por familiares. Más allá, hay víctimas que no denuncian este tipo de delito por miedo a las consecuencias que tal acción pudiera tener en su cuidado y en los casos más tristes, porque no tienen idea de que están siendo víctimas.

Asimismo, existe la Ley 206-2008 que ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y a la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) a implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a toda institución financiera, cooperativas o de seguros en Puerto Rico a que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados. A raíz de esta Ley, la OCIF emitió el Reglamento 7900, COSSEC emitió el Reglamento 7876 y la OCS emitió el Reglamento 7967.

Según los datos obtenidos en el Instituto de Estadísticas, la población de 60 años o más en Puerto Rico para el año 2016 se estimaba en 855,708.³ Esto equivale a cerca de un 25% de la población. Cuando se comparan estos estimados con los datos del Censo de 2010 observamos que ha habido un aumento de más de 100,000 personas de esas edades, en una población que en general ha disminuido. De acuerdo a estos datos,

³ <https://censo.estadisticas.pr/EstimadosPoblacionales>

porcentualmente nuestra población de edad avanzada ha aumentado un 5% en los últimos 6 años.

Una investigación hecha a nivel nacional por el Center for Retirement Research en Boston College, reveló que más de la mitad de la población de Estados Unidos de más de 85 años sufre de algún grado de deterioro cognitivo, (CRR). Dentro de ese grupo, 27 por ciento sufren de demencia, y otro 37 por ciento sufren algún nivel de deterioro cognitivo leve.⁴

Sobre el tema de la explotación financiera, el gobierno federal también ha tomado medidas. El Consumer Financial Protection Bureau (CFPB) ha publicado un número de recursos disponibles para las personas mayores y sus familias en un esfuerzo por proteger contra el fraude y la explotación económica. Las leyes federales tipifican como delito ciertas prácticas engañosas y fraudulentas utilizadas a menudo para explotar financieramente a las personas mayores. En el año 2017, se aprobó el “Elder Abuse Prevention and Prosecution Act”⁵, y está pendiente en el Congreso el Proyecto del Senado 81 que crearía el “Seniors Fraud Prevention Act of 2017”.

Además de estos esfuerzos del gobierno federal, legisladores y reguladores estatales se han posicionado en la vanguardia de esta problemática. En cumplimiento de su objetivo de protección de los inversores, la Asociación Norteamericana de Administradores de Valores (NASAA), que incluye a Puerto Rico, recientemente presentó una ley modelo para proteger Vulnerable adultos de explotación económica. La misma proporciona un modelo para los estados a utilizar en la redacción de

⁴ Miller, Mark. “Column: Watchdogs step up U.S. fight against elder financial fraud” Reuters. 1^{ro} de junio de 2017. <https://www.reuters.com/article/us-column-miller-fraud-idUSKBN18S5JG>

⁵ Public Law No: 115-70 (10/18/2017)

legislación para proteger a esta población. En los últimos meses, algunos estados han incorporado algunas de sus disposiciones. ⁶

Una encuesta hecha por la NASAA indicó que el haber implantado medidas para retener desembolsos con el propósito de detener la explotación, permitió que se pudiera evitar fraudes financieros en un porcentaje mucho mayor. ⁷ Precisamente son medidas de las recomendadas por la NASAA las que hoy proponemos adoptar para incluirlas en nuestro ordenamiento.

El envejecimiento de la población y la crisis económica han contribuido al aumento de incidencia de casos de explotación financiera. Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario que por ley existan los mecanismos para proteger los ahorros de una población tan vulnerable, no solo permitiendo hacer los referidos luego de ocurridos los eventos, sino que se permita tomar acciones preventivas, como ya se ha hecho en otras jurisdicciones.

⁶ Szuch, Richard. "What Is Being Done To Help Avoid Financial Exploitation Of Seniors?" Financial Advisor. 12 de octubre de 2017. <https://www.fa-mag.com/news/what-is-being-done-to-help-avoid-financial-exploitation-of-seniors-35167.html?print>

⁷ North American Securities Administrators Association (NASAA) AUGUST 2017 PULSE SURVEY: Seniors & Financial Exploitation. <http://nasaa.cdn.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2017/08/NASAA-August-2017-Pulse-Survey-Senior-Financial-Abuse.pdf>

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se añade un Artículo 9.1 a la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 9.1. – Otras Personas que Informarán. – Instituciones Financieras,*
4 *Cooperativas y Compañías de Seguros*

5 *Cuando una institución financiera, cooperativa, compañía aseguradora, su empleado o*
6 *agente, tuviere conocimiento o sospecha razonable de que una persona de edad avanzada es o*
7 *podiera ser víctima de explotación financiera, la institución podrá rehusar en ese momento el*
8 *desembolso de fondos de una cuenta que pertenezca a dicha persona si entiende que tal*
9 *desembolso puede resultar en dicha explotación.*

10 *De rehusar tal desembolso deberá en un término no mayor de dos (2) días laborables:*

11 *1) notificar, verbalmente o por escrito, a las personas autorizadas a hacer transacciones*
12 *en dicha cuenta, ; y*

13 *2) hacer un referido al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de la*
14 *Familia y a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.*

15 *Cualquier retención de un desembolso según autorizado en este Artículo no podrá*
16 *extenderse por más de quince (15) días, a menos que una de las agencias notificadas de las del*
17 *inciso 2, solicite extender el término por diez (10) días adicionales o un tribunal con*
18 *competencia lo extienda.*

19 *La institución y el empleado no responderán civil ni administrativamente por rehusarse a*
20 *desembolsar fondos o por divulgar de buena fe información a las agencias concernidas o a un*

1 *tercero autorizado por la persona de edad avanzada dueña de la cuenta, cumpliendo con lo*
2 *dispuesto en este Artículo. "*

3 Sección 2. - El Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación
4 Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y la Oficina del
5 Comisionado de Seguros deberán atemperar los reglamentos bajo la Ley 206-2008 de
6 acuerdo a lo establecido en esta Ley.

7 Sección 3- Vigencia. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.